Esquel, 24 de agosto de 2023.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

------1.- La aclaratoria planteada por la demandada T. de A. S.A. respecto del punto 2°) del resuelve de la sentencia interlocutoria N° 154/2023 CANO dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones el 10/08/2023.----------

------Dijo que el punto 2°) al fijarse los honorarios no indicó en base a qué monto se calcula el porcentaje.----------

------La caducidad de instancia es un incidente por lo que corresponde aplicar el art. 32 de la Ley de honorarios y calcularse los porcentajes en función de lo que correspondiere del proceso principal.----------

------2.- La finalidad de la aclaratoria es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del CPCC.) sin alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Siendo así corresponde aclarar y agregar en el resuelve punto 2°) de la sentencia N° 154/2023 CANO: "*de lo que correspondiere al proceso principal, suma que en caso de resultar inferior a 8 Jus, se aplicara automáticamente el mínimo legal de 8 Jus. (Art. 32 Ley XIII N° 4 y XIII N° 15)*".----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1).- AGREGAR en la Sentencia Interlocutoria N° 154/2023 CANO del 10/08/2023, en el RESUELVE punto 2°**): "*de lo que correspondiere al proceso principal, suma que en caso de resultar inferior a 8 jus, se aplicara automáticamente el mínimo legal de 8 Jus. (Art. 32 Ley XIII N° 4 y XIII N° 15)*"**.----------

------2).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 154/2023 CANO.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 166 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria